



MINISTERIO
DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 856
de 4 de septiembre de 2020

Que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020;

Que dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional.

Que en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, y estableció otras disposiciones, señala que el Ministerio de Salud podrá mediante resolución, autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de algunas actividades comerciales, profesionales y de servicios a nivel nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, a partir del 7 de septiembre de 2020, la reactivación, operación y movilización de las siguientes actividades dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”:

1. Oficinas relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniería, arquitectura, y la administración de proyectos.
2. Empresas ubicadas en áreas económicas especiales de Panama Pacifico, Zona Libre de Colón y Zonas Francas, excluyendo actividades y comercios que no hayan sido reactivados, tales como restaurantes, gimnasios, piscinas, ligas deportivas y sitios de esparcimiento y entretenimiento y similares.
3. Empresas dedicadas a la provisión de bienes y servicios vinculados directamente al uso de marinas privadas y la pesca deportiva.
4. Servicios de sastrería, modistería y zapatería.
5. Servicios de lavado interno y externo de automóviles (lava autos).
6. Servicios de mudanza y acarreo.

Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020
Pag. No. 2

SEGUNDO: Las actividades contempladas en el artículo anterior deberán acatar las siguientes regulaciones:

1. Operarán de lunes a sábado, con excepción de aquellas regiones que mantengan establecidos toques de queda especiales.
2. Cumplirán los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Proveerán a sus trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, guantes, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.

TERCERO: En adición a los requisitos establecidos en el artículo anterior, las empresas dedicadas a la provisión de bienes y servicios vinculados directamente con el uso de marinas privadas y la pesca deportiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las naves no podrán aproximarse a ninguna isla ni podrán desembarcar en un punto distinto al de su origen, entendiéndose islas o tierra firme, de lo contrario serán sancionadas.
2. Se evitarán las aglomeraciones a bordo de las embarcaciones, y se cumplirá con los protocolos de bioseguridad dictados por el Ministerio de Salud, tales como, uso de mascarilla, lavado de mano, uso de gel alcoholado.
3. Sólo podrán transportar la cantidad de tripulantes y pasajeros, que permitan mantener el distanciamiento de dos metros entre personas, sin exceder lo establecido en sus patentes de navegación. Tampoco podrán amarrarse entre ellas.
4. Únicamente se permitirá la salida de yates de uso privado, sin fines comerciales.
5. Las naves no podrán utilizarse para la realización de actividades sociales, como fiestas y otras similares.
6. El zarpe y navegación de estas embarcaciones quedará sujeto a los términos de los toques de queda vigentes, así como a las medidas que se dicten en relación con las restricciones de movilidad ciudadana.
7. Cuando una nave sea utilizada para entregar donaciones que requieran el desembarque en islas, deberán aplicarse las medidas de controles previamente establecidos, y contar con la autorización de las autoridades locales del lugar de desembarque.

CUARTO: La contravención a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 96 de 15 de mayo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

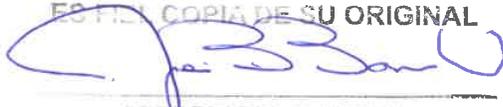
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SÚCRA
Ministro de Salud


JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



ESTÁ LA COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD